RESOLUCIÓN NÚMERO 227 DE 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NÚMERO MNSDRSAMOP057-2026"

LA JEFE DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y los Decretos Municipales, y demás normas concordantes y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Que el artículo 23 de la ley 80 de 1993 establece que, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que el artículo 23 de la ley 80 de 1993 establece que, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que el Municipio de Neiva adelantó la licitación pública de obra número MNSDRLPOP007-2026, cuyo objeto fue "CONTRATAR LAS ACTIVIDADES DE IMPLOSIÓN Y DEMOLICIÓN DE LA TRIBUNA OCCIDENTAL DEL ESTADIO DE FÚTBOL GUILLERMO PLAZAS ALCID, DE LA CIUDAD DE NEIVA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA". Que, en desarrollo del proceso de selección, el Comité Evaluador recomendó al ordenador del gasto declarar desierta la licitación pública de obra debido al incumplimiento de los requisitos del pliego de condiciones por parte de los proponentes y ante la configuración de las causales de rechazo en todas las propuestas.

Que, mediante Resolución número 175 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), "POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA NÚMERO MNSDRLPOP007-2026", la Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Neiva acogió la recomendación del Comité Evaluador de dicho proceso de selección y declaró desierta la licitación según se estableció en la motivación de dicho acto administrativo.

Que el CONSORCIO ANDINO, a través de su representante legal, dentro del término legal, mediante mensajes de referencia CO1.MSG.10064166 del ocho (08) de octubre y CO1.MSG.10065705 del nueve (09) de octubre de dos mil veintiséis (2026), interpuso en la plataforma transaccional recurso de reposición y solicitud de revocatoria contra la Resolución número 175 de 2026.

Que, mediante Resolución número 206 del veinte (20) de octubre de dos mil veintiséis (2026) POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 175 DE 2026 "POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA NÚMERO MNSDRLPOP007-2026" la Administración Municipal decidió:

- Declarar el recurso oportuno y procedente.
- No reponer y confirmar en todas sus partes la Resolución número 175 de 2026.
- No acceder a la solicitud de revocatoria directa, por no configurarse ninguna de las causales de la Ley 1437 de 2011.
- Resolver de fondo la petición del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Que, conforme al artículo quinto de la Resolución número 206 de 2026, contra ella no procede recurso alguno. En consecuencia, y de acuerdo con el numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución número 175 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) quedó en firme, como lo dispone expresamente el acto que resolvió el recurso.

Que el artículo segundo numeral 2 literal D de la Ley 1150 de 2007 establece *La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierta del proceso inicial*;

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.22. del Decreto 1082 de 2015 define *Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto. La Entidad Estatal que haya declarado desierta una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar el sorteo de oferentes. En este caso, la Entidad Estatal debe expedir el acto de apertura del Proceso de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta.*

Que previamente al inicio del proceso de contratación, la **SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN** del Municipio de Neiva elaboró los estudios previos, en los que se determinó la necesidad de adelantar un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía**,** cuyo objeto es: **"CONTRATAR LAS ACTIVIDADES DE IMPLOSIÓN Y DEMOLICIÓN DE LA TRIBUNA OCCIDENTAL DEL ESTADIO DE FÚTBOL GUILLERMO PLAZAS ALCID, DE LA CIUDAD DE NEIVA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA".**

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la administración.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiséis (2026), el Municipio de Neiva publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) el Aviso definido en el Decreto 1082 de 2015, el Estudio Previo junto con sus soportes técnicos y presupuestales, así como el Proyecto de Pliego de Condiciones (Documento Base – Selección Abreviada de Menor Cuantía de Infraestructura De Social), formatos, anexos y matrices del pliego tipo, a fin de que los interesados presentaran las observaciones respectivas.

Que habiéndose agotado el período señalado a fin de que los interesados presentaran las observaciones respectivas y en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, se deja constancia de la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso dentro de la plataforma de SECOP II, las cuales fueron resueltas por la **SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN** de Neiva.

Que el Decreto 1960 de 2021 "POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 1082 DE 2015, ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL, CON EL FIN REGLAMENTAR LOS ARTÍCULOS 30, 31, 32, 34 Y 35 DE LA LEY 2069 DE 2020, EN LO RELATIVO AL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. *Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:*

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

Que, la presente SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA no es susceptible de ser limitada a Mipymes Nacionales en razón a su cuantía.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de selección.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número **MNSDRSAMOP057-2026**, cuyas condiciones generales son las siguientes:

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR: CONTRATAR LAS ACTIVIDADES DE IMPLOSIÓN Y DEMOLICIÓN DE LA TRIBUNA OCCIDENTAL DEL ESTADIO DE FÚTBOL GUILLERMO PLAZAS ALCID, DE LA CIUDAD DE NEIVA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

MODALIDAD DE SELECCIÓN QUE CORRESPONDE A LA CONTRATACIÓN: Selección Abreviada de Menor Cuantía (Sin Manifestación de Interés), reglada en el artículo segundo numeral 2 literal D Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.22. Decreto 1082 de 2015.

LUGAR FISICO O ELECTRONICO EN QUE SE PUEDE CONSULTAR Y RETIRAR LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los documentos del proceso de convocatoria pública por Licitación Pública están disponibles en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

VALOR PRESUPUESTO OFICIAL: SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 6.802.824.071,54 MCTE.) incluidos los impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar.

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que realice la administración para cancelar el contrato, se imputarán con cargo a:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

	GASTO	RUBRO	RECURSO	No. CDP
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	INVERSIÓN	2.3.2.02.02.005	6621-1.3.3.11.05 R.B RECURSOS DEL CRÉDITO INTERNO (EMPRÉSTITO DE $28.000.000.000 – ACUERDO 021 DE 2025)	2026.CEN.01.002496
CONCEPTO DEL GASTO	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN			

ARTÍCULO SEGUNDO – CRONOGRAMA: El cronograma del proceso de selección podrá ser verificado en la Plataforma Transaccional SECOP II.

Actividad	Fecha
Respuesta a las observaciones al Proyecto Pliego de Condiciones	10/11/2026
Fecha Prevista de Publicación de Pliego de Condiciones Definitivo	10/11/2026
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	10/11/2026
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	11/11/2026
Respuesta a las observaciones a los Pliegos de Condiciones	13/11/2026
Plazo máximo para expedir adendas	13/11/2026
Presentación de Ofertas	18/11/2026
Apertura de Ofertas	18/11/2026
Informe de presentación de Ofertas	18/11/2026
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	24/11/2026
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	27/11/2026
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	4/12/2026
Firma del Contrato	9/12/2026
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	11/12/2026
Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato.	11/12/2026

Municipio de Neiva

ARTICULO TERCERO: Al tenor del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2. – 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se indica que la presente SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA no es susceptible de ser limitada a Mipymes Nacionales en razón a su cuantía.

ARTICULO CUARTO: Por la presente resolución se imparte aprobación a los pliegos definitivos adoptados para la contratación y se ordena su publicación en el portal Único de Contratación SECOP II. Para la Selección Abreviada de Menor Cuantía número **MNSDRSAMOP057-2026** se da aplicación a los Documentos Tipo – Documento Base de la Selección Abreviada de Menor Cuantía de Infraestructura Social.

ARTICULO QUINTO: Convocar a las veedurías Ciudadanas para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual en el presente proceso de selección.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

Dada en Neiva, el diez (10) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA ANGELICA DUARTE RIVAS
JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

Proyectó
HÉCTOR FABIÁN LOSADA VARGAS
Abogado Contratista O.C.

Municipio de Neiva